

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07584.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras la limpieza vuelve a llevarla porque tenía manchas de corrosión beige tanto en el bolsillo interior como en la capucha desconociendo el motivo, y tras intentar limpiarla por detalle del establecimiento sin resultado positivo. Solicita dejar la chaqueta en perfecto estado para poder usarla o abonar una cuantía para poder comprar otra. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. 3.- Examinar la chaqueta objeto de reclamación depositada en esta Junta Arbitral por la parte reclamante.

La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se trata de una de una americana con capucha Green Coast, que se usó unas 4 veces y apenas estaba sucia. Según la dependiente las manchas de corrosión se deben a la tinta de la cremallera y tiradores de los cordones que son dorados, y tenían que haberla tratado de otra manera. Tras limpiarla de nuevo, no se quitan las manchas y pierde más colorido la solapa azul. La chaqueta está guardada desde entonces. Solicita el valor de la chaqueta 165 € para poder comprarse otra de las mismas características. La parte reclamante no comparece a la audiencia. La parte reclamada no comparece a la audiencia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que del examen de la prenda se comprueba un descolorido en el bolsillo interior sobre el que no consta reserva en el ticket de depósito, y que los daños reclamados en la capucha y en la solapa deben ser de escasa relevancia al no haber sido apreciados por ninguno de los tres miembros del Colegio Arbitral. De acuerdo con la marca

La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que se trata de una de una americana con capucha Green Coast, que se usó unas 4 veces y apenas estaba sucia. Según la dependiente las manchas de corrosión se deben a la tinta de la cremallera y tiradores de los cordones que son dorados, y tenían que haberla tratado de otra manera. Tras limpiarla de nuevo, no se quitan las manchas y pierde más colorido la solapa azul. La chaqueta está guardada desde entonces. Solicita el valor de la chaqueta 165 € para poder comprarse otra de las mismas características. La parte reclamante no comparece a la audiencia. La parte reclamada no comparece a la audiencia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que del examen de la prenda se comprueba un descolorido en el bolsillo interior sobre el que no consta reserva en el ticket de depósito, y que los daños reclamados en la capucha y en la solapa deben ser de escasa relevancia al no haber sido apreciados por ninguno de los tres miembros del Colegio Arbitral. De acuerdo con la marca

Comunidad de Madrid

de la prenda, y que la parte reclamante no aporta el ticket de compra que acredite su antigüedad y precio, teniendo un aspecto de desgaste por el uso, este Colegio Arbitral determina que la empresa reclamada le abone 20 € y la prenda queda en poder de la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.